

RADICACION: 08001315300720220028400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: JAZMÍN SAYIRIS ROMERO VIZCAÍNO; SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver varios embargos de remanente de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvase proveer

Barranquilla, Octubre 6 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (6) SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, observa esta agencia judicial que entre las solicitudes por resolver se encuentran los reiterados embargos de remanente que han remitido los Juzgados 2 y 5 de Pequeñas Causas laborales de Barranquilla dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- a) Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo; radicado bajo el No. 08001410500520230016600 iniciado por MARTIN ARTURO GALE DOMINGUEZ contra MEDICPLUS S.A.S.; quien está embargando el titulo No. 416010004999725; por el valor \$ 336.519.981; dentro del proceso radicado en este despacho bajo el No. 08001315300720220028400; Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 04/10/2023 a las 14:29 P.M; mediante oficio 0792 de octubre 4 de 2023.-
- b) Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo; radicado bajo el No. 08001410500520230016700 iniciado por YAMILE DEL CARMEN DIAZ SAJALLO contra MEDICPLUS S.A.S.; quien está embargando el titulo No. 416010004999725; por el valor \$ 336.519.981; dentro del proceso radicado en este despacho bajo el No. 08001315300720220028400; Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 04/10/2023 a las 14:48 P.M; mediante oficio 0794 de octubre 4 de 2023.-
- c) Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016200 iniciado por PETRONA AMALIA GARCIA PIÑEREZ contra MEDICPLUS S.A.S.; esta embargando y secuestrando los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto un embargo de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, dentro del proceso Rad. 08001315300720220028400; Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 04/10/2023 a las 15:14 P.M; mediante oficio 2177 de octubre 4 de 2023.-
- d) Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016000 iniciado por SINDY PAOLA MEDRANO MORENO contra MEDICPLUS S.A.S.; esta embargando y secuestrando los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto un embargo de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, dentro del proceso Rad. 08001315300720220028400; Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 05/10/2023 a las 10:45. P.M; mediante oficio 0792 de octubre 4 de 2023.-

Por consiguiente una vez revisado el expediente de la referencia observa esta agencia judicial, que mediante auto de fecha septiembre 29 de 2023, se había proferido auto en el cual ya se había acogido el embargo y secuestro ordenado por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y dentro del proceso Radicado bajo el No. 08001315300720220028400, Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.-

Ante lo cual, es del caso no proceder acoger los embargos anteriormente relacionados por encontrarse embargados con anterioridad por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, a quien se le ordenó remitir el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia; el cual será puesto a disposición de este una vez quede ejecutoriado el auto de septiembre 29 de 2023.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a los embargos decretados por los Juzgados Segundo y Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro de los Procesos Ejecutivos que cursa en cada uno de esos despachos; por existir otro embargo con anterioridad decretado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; medida que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.; al cual se le puso el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare a favor de la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de curso en este despacho; el cual será puesto a disposición de este una vez quede ejecutoriado el auto de septiembre 29 de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.